

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 12 DE ENERO DE 1940.

Año XXXII N° 1827

Art. 4º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

T A R I F A

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

5111—Salta, Diciembre 18 de 1939.—

Expediente N° 2445—Letra R/1939.—

Vistas estas actuaciones, relativas a la licitación pública que se convocó por intermedio de la Dirección General del Registro Civil, de acuerdo al decreto del 24 de Octubre próximo pasado, para la provisión de los libros demográficos necesarios al funcionamiento de las distintas oficinas filiales de la Provincia durante el año próximo 1940;—y,

CONSIDERANDO:

Que el acta de apertura de ésta licitación pública es la siguiente:—

•En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en la oficina de la Sub—Dirección del Registro Civil de la Provincia, el señor Sub—Director de la misma don Alfredo S. Costa y el señor Escribaño de Gobierno don Horacio B. Figueroa, a objeto de abrir la licitación pública autorizada por el Poder Ejecutivo de la Provincia en su decreto de fecha veinte y cuatro de Octubre próximo pasado recaído en el expediente número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco letra «R» año mil novecientos treinta y nueve, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, para la provisión y confección de los siguientes libros: diez y seis de nacimiento de cuatrocientos cincuenta y dos fojas, treinta de nacimientos de doscientas cincuenta y dos fojas, cincuenta de nacimientos de ciento cincuenta y dos fojas, veinte de defunciones de doscientos cincuenta y dos fojas, veinte de defunciones de ciento cincuenta y dos fojas, treinta de matrimonios de ciento cincuenta y dos fojas y veinte de matrimonios de doscientos cincuenta y dos fojas y además diez libros para actas especiales de doscientos cincuenta y dos fojas, haciendo un total de ciento noventa y seis libros; y siendo horas once y treinta y previa publicación de los avisos correspondientes en los diarios de esta localidad «El Pueblo» y «La Provincia» y además en el Boletín Oficial previa agregación de los ejemplares correspondientes a la presente, con el siguiente resultado:— **Juan Profesione** presenta el sello fiscal de cinco pesos número tres mil doscientos cuarenta y tres, la boleta de ingreso de la Tesorería General de la Provincia número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro por cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional y ofrece la confección de los libros de acuerdo al pliego de condiciones por la suma de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional.— **Paratz y Riva** presenta el sello fiscal de cinco pesos número tres mil doscientos cuarenta y cinco, la boleta de ingreso de la Tesorería General número cuatro mil quinientos cuarenta y dos por la suma de cuatrocientos noventa pesos moneda nacional y ofrece la confección de los libros por la suma de cuatro mil ochocientos quince pesos moneda nacional.— **Librería San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada**, presenta el sello fiscal de cinco pesos número tres mil doscientos cuarenta y cuatro, la boleta de ingreso de la Tesorería General número cuatro mil quinientos cuarenta y seis por la suma de quinientos pesos moneda nacional y ofrece la confección de los libros por la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos moneda nacional.— Se pregunta si hay alguna observación que hacer contestando negativamente.— Se hace constar que la presente licitación se efectúa de acuerdo con las cláusulas pertinentes de la Ley de Contabilidad de la Provincia, reservándose el Poder Ejecutivo el dere-

cho establecido en el artículo ochenta y seis de la misma.—Con lo que terminó el acto y previa lectura de la presente, la suscriben los funcionarios nombrados y los licitantes citados, por ante mí, de todo lo cual doy fe.—».—

Que habiéndose dado vista a Contaduría General del presente expediente para su exámen, ha producido el siguiente informe con fecha 28 de Noviembre ppdo.:—

«A la licitación convocada por decreto del 24 de Octubre ppdo. para la provisión del rubro, se han presentado los siguientes proponentes:—

Librería San Martín Soc. Respons. Ltda. por ..	\$ 4.614.—
Juan Professore.....	« 4.800.—
Paratz y Riva.....	« 4.815.—

Todos estos han llenado los requisitos exigidos para estos casos por la Ley de Contabilidad y Ley de Sellos respectivamente.—La propuesta que resulta más económica es la de la Librería San Martín Soc. de Resp. Ltda. que cotiza la impresión licitada en la suma de \$ 4.614.— y de consiguiente estimo es a esta a quién debe adjudicársele esta licitación.—

Esta Oficina nota que en las actuaciones del expediente del rubro, no se hace conocer el ejercicio que comprenderán los impresos solicitados, pero entendiendo que ellos han de corresponder para los registros del próximo año 1940, la imputación de este gasto lo será en este caso, a la partida que la Ley de Presupuesto vote para aquel ejercicio bajo el rubro de Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficinas.—

Caso contrario, vale decir, si el gasto que nos ocupa ha de ser imputado a la partida precedentemente citada pero del ejercicio en curso, me permito hacer notar a S.S. que siendo el disponible de esta, a hoy, \$ 5.763.99 después de deducidos los gastos imputados y sus compromisos, resultará insuficiente para atender los gastos de su imputación por lo que resta del ejercicio en curso.—(Fdo.):—Rafael Del Carlo—Contador General.—»

Que, en consecuencia, la propuesta más conveniente y económica es la presentada por la Librería «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que, finalmente, los libros demográficos licitados corresponderán al próximo año 1940, circunstancia ésta que explica la imputación del gasto;—

Por estas consideraciones, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;—

*El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
y en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta presentada por la Librería e Imprenta «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta Capital, para la provisión a la Dirección General del Registro Civil de los siguientes libros demográficos a ser utilizados por las Oficinas del Registro Civil de la Provincia durante el próximo año 1940, en las cantidades y precio total que seguidamente se indican:—

16	Libros de «Nacimientos»	de 452 folios.—
30	« « «Nacimientos»	« 252 «
50	« « «Nacimientos»	« 152 «
20	« « «Defunciones»	« 252 «
20	« « «Defunciones»	« 252 «
30	« « «Matrimonios»	« 152 «
20	« « «Matrimonios»	« 252 «
10	« « «Actas» especiales	de 252 folios. —

Total 196 Libros en Cuatro mil seiscientos catorce pesos moneda nacional (\$ 4.614.—).—

Art. 2º.—La imputación del gasto autorizado por el Art. 1º lo será a la partida que la Ley de Presupuesto vote para el ejercicio económico 1940, bajo el rubro de «Impresiones, Publicaciones y Gastos de Oficinas»;—y la liquidación y pago respectivos se harán una vez recibida la totalidad de los Libros Demográficos a entera conformidad de la Dirección General del Registro Civil.—

Art. 3º.—La Contaduría General de la Provincia, con sujeción a lo prescripto por los artículos 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, procederá, con la debida intervención de Tesorería General, a devolver los depósitos por garantías hechos por los proponentes cuyas ofertas no han sido aceptadas.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

5112—Salta, Diciembre 19 de 1939.

Expediente nº 2871—letra M/939.

Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada por el personal de servicio directamente dependiente del Poder Ejecutivo, en el sentido de que se les acuerde un aguinaldo con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y de fin de año; atento a que dicho personal cumple sus obligaciones en las oficinas de ambos Ministerios, de acuerdo a la asistencia de los funcionarios jefes de las mismas, en horas de la mañana y de la tarde; siendo de práctica acordar el aguinaldo como un estímulo al cumplimiento del deber; y, con arreglo al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Diciembre en curso;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un aguinaldo de Cuarenta pesos (\$ 40—) $\frac{m}{n}$, al Mayordomo de la Casa de Gobierno, don Rolando Tapia, é, idéntica suma, por el mismo concepto, al Mayordomo de la sede de la Honorable Legislatura y Tribunales, don Carmelo F. Sarmiento.

Art. 2º.—Concédese un aguinaldo de Veinte pesos (\$ 20—) $\frac{m}{n}$, a cada uno de los Ordenanzas del siguiente personal de servicio directamente dependiente del Poder Ejecutivo y de ambos Ministerios, en virtud de las razones que fundamentan el presente decreto:

GOBERNACION

Victor Beltrán, Nicasio Chireno
y Demetrio L. Bravo.

**Ministerio de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública.**

Heráclito Garzón, Daniel Poclava,
Esteban Barboza y Marcelino
Chocobar.

**Ministerio de Hacienda, Obras
Públicas y Fomento.**

Santiago Isella, Julio Martín Mo-
reno, Félix Martínez, Carlos Isola
y Ramón H. Cortés.

Art. 3°.—El importe total de los
aguinaldos dispuestos por el pre-
sente decreto en acuerdo de mi-
nistros, se liquidará y abonará en
orden de pago extendida a favor
del Jefe de la Oficina de Depósito,
Suministros y Contralor, que hará
efectivo a los beneficiados, con
cargo de rendir cuenta documenta-
da a Contaduría General en la de-
bida oportunidad.

Art. 4°.—El gasto autorizado se
imputará al Inciso 5—Item 9—
Partida 1 de la Ley de Presupues-
to vigente, en carácter provisorio
hasta tanto los fondos de dicha
partida sean ampliados.

Art. 5°.—Comuníquese, publi-
quese, insértese en el Registro Ofi-
cial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

5113— Salta, Diciembre 20 de 1939.

Concurriendo la circunstancia
estatuída en el Art. 129, inciso 7
de la Constitución;

*El Vice—Gobernador de la Provin-
cia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
y en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Amplíase el decreto
de Noviembre 22 de 1939, por el
que se convoca a las Honorables
Cámaras Legislativas a sesiones
extraordinarias, con los siguientes
asuntos que se someten a consi-
deración de las mismas:

1°.) Proyecto de ley, que auto-
riza al Poder Ejecutivo para inver-
tir hasta la suma de Veinticinco
mil pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 25.—000), en la
impresión de 5.000 ejemplares
de un álbum recordatorio de la
obra administrativa realizada por
el actual Gobierno de la Provincia,
en el período 1936—1940; y

2°.) Proyecto de ley, con san-
ción a la H. Cámara de Diputados
y despacho favorable de la Comi-
sión de legislación del H. Senado,
relativo al procedimiento judicial
en los juicios que promueva el De-
partamento Provincial del Trabajo,
en virtud de la legislación perti-
nente.

Art. 2°.—Diríjase los mensajes
correspondientes al H. Senado y a
la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia, remitiéndoles co-
pia autenticada del presente de-
creto, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno

5114—Salta, Diciembre 20 de 1939.—

Expediente N° 2969-letra P/939.—

Vista la siguiente nota N° 4811 de 20 de Diciembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Victor Cornejo Arias.— S/D.—

«Haciéndose necesario reforzar el personal de agentes de la Comisaría Inspectora del Departamento de Anta, con asiento en Joaquín V. González, para intensificar el servicio de vigilancia por la extensa zona que está bajo su jurisdicción, por cuánto debe efectuar periódicos recorridos por el departamento con personal uniformado, quedando por cuya causa, debilitado el servicio que debe atender en el lugar de su asiento; me dirijo al señor Ministro solicitando la creación en carácter supernumerario de dos(2) plazas de agentes de Policía de campaña de 1ª categoría, afectadas al servicio de la referida dependencia policial, por ser, como dejo dicho, muy necesarias.—

«En caso de merecer favorable resolución, pido al señor Ministro que ellas sean creadas con anterioridad al día 1º de Diciembre en curso.—

«Dios guarde a S. S.— (Fdo.):— Jorge A. Vélez.— Jefe de Policía.—»

Por consiguiente:—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.— Créase en carácter extraordinario y eventual, dos (2) plazas de agentes de Policía de campaña de 1ª categoría con la remuneración mensual de Ochenta pesos (\$80—) m/n. cada una, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente, afectadas al servicio de la Comisaría Inspectora de Pelicía del Departamento de Anta, con asiento en la localidad de Joaquín V. González, y en virtud de las razones dadas en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía.—

Art. 2º.— El gasto que demande el presente decreto se inputarán al Artículo 15 de la Ley de presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

5115—Salta, Diciembre 20 de 1939.

Expediente N° 1973—C/937, Agreg. N° 984—G/938; N° 1464—G/939 y N° 293—G/939.—

Expediente N° 947—D/938, Agreg. N° 251—D/939; y N° 1443—D/939. Expediente N° 1307—M/939.—

Expediente N° 1344—C/939, Agreg. N° 253—C/939; y N° 1067—C/939. Expediente N° 218—R/939, Agreg. N° 1463—R/939.—

Expediente N° 1993—C/936, Agreg. N° 912—A/938 y N° 1285—A/939.— Expediente N° 965—M/939.—

Expediente N° 1061—S/939, Agreg. N° 332—S/939.—

Vistas las solicitudes de los penados: Félix M. Gimenez, Domingo Díaz, José Concepción Miranda, Lino Castillo, Juan Agustín Romero, Asencio Alvarado, Jesús Méndez y Julio A. Santillán; y los informes motivados de la Excm. Corte de Justicia; con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad, que celebra el mundo cristiano; —

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en uso de la Facultad que le Confiere el Inciso 3º del Artículo 129 de la Constitución de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Indúltase al penado Jesús Méndez y al penado Asencio Alvarado.—

Art. 2º.—Conmútanse las siguientes penas:

a) De 14 (catorce) años a 11 (once) años de prisión al penado Félix M. Gimenez;—

b) De 18 (diez y ocho) años a 16 (diez y seis) años de prisión al penado Domingo Díaz;—

c) De 3 años y 9 meses (tres años y nueve meses) a 3 años y 1 mes (tres años y un mes) de prisión al penado José Concepción Miranda;—

d) De 14 (catorce) años a 12 (doce) años de prisión al penado Lino Castillo;—

e) De 10 (diez) años a 8 (ocho) años de prisión al penado Juan Agustín Romero; y

f) De 4 (cuatro) años a 3 (tres) años de prisión, al penado Julio A. Santillán.—

Art. 3º. Hágase conocer este decreto de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. B. ROVALETTI

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

5116—Salta, Diciembre 20 de 1939.—

Expediente N° 2964—letra P/939.—

Vista la siguiente nota N° 4796 de 19 de Diciembre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Victor Cornejo Arias.—S/D.—

Habiendo resuelto esta Jefatura reintegra al servicio oficial de la Comisaría Inspectora del Departamento de Anta con asiento en Joaquín V. González, el camión de propiedad fiscal que anteriormente tenía provisto dicha dependencia, por ser de mucha necesidad para el normal desarrollo de sus actividades policiales; me dirijo, al señor Ministro solicitando se acuerde a favor de la Comisaría Inspectora aludida, una partida extraordinaria de \$ 120.—mensuales, a partir del día 1º del mes en curso, para atender los gastos de movilidad, combustible, etc., del referido vehículo, en la misma forma que la tenía concedida anteriormente —

Dios guarde a S.S.—(Fdo.): Jorge A. Vélez.—Jefe de Policía.—

Por consiguiente:—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase en carácter de extraordinario y con anterioridad al día 1º de Diciembre en curso, mientras subsistan las necesidades del servicio respectivo señaladas en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía, una partida mensual de Ciento Veinte pesos (\$ 120—) m/100 que se liquidará y abonará a la Comisaría de Policía Inspectora del Departamento de Anta, con asiento en la localidad de Joaquín V. González, para que pueda costear los gastos de movilidad, combustible, reparaciones, etc. del camión de propiedad fiscal que presta servicios en dicha dependencia y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante

Contaduría General, en la debida oportunidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida I (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. B. ROVALETTI.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

5117—Salta, Diciembre 22 de 1939.—

Expediente N° 2981—letra M/1939.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, para proveer al nombramiento de Juez de Paz Propietario de dicho Municipio; y, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo otorga el Art. 165 de la Constitución;—

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ernesto Arrieta, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de El Tala, jurisdicción del Departamento de La Candelaria, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).—

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

5118—Salta, Diciembre 22 de 1939.

Expediente n° 2888—letra P/1939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 6 y 19 de Diciembre en curso, respectivamente; y estando el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Higinio Borelli, Escribiente de 1ª categoría de la Secretaría de Policía, por razones de salud que acredita suficientemente con el certificado médico expedido por el facultativo de la repartición policial;—debiendo Jefatura de Policía fijar la fecha desde la cual el nombrado empleado comenzará a hacer uso de la licencia acordada y comunicarla a Contaduría General, a los efectos pertinentes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,

5119—Salta, Diciembre 23 de 1939.

El Vice—Gobernador de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Pónese en posesión del Poder Ejecutivo, al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, Don Luis Patrón Costas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno

5120—Salta, Diciembre 27 de 1939.

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1º.—Dèjase cesante al chauffeur del Departamento Provincial del Trabajo don Segundo Alderete.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5121—Salta, Diciembre 27 de 1939.

Expediente N° 2663-Letra E/1939.

Vista la solicitud de licencia presentada;—encontrándose la re

currente comprendida en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de Diciembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.—Concédense, con anterioridad al día 15 del actual, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, señora Francisca S. de Frissia, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado médico expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— **RAUL FIORE MOULES**
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5122—Salta, Diciembre 27 de 1939.

Expediente N° 2961-Letra D/1939.

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad - honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva las facturas presentadas por el Sr. Arrigo Morosini, en su carácter de Representante de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, por concepto de derechos de ejecución mecánica de las

grabaciones que constituyen los programas actuales de música de la Emisora Oficial, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, a razón de Cien pesos cada mes;—y atento al informe de Contaduría General de fecha 22 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Doscientos Pesos M/N. (\$ 200.—), que se liquidará y abonará al Representante local de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, señor Arrigo Morosini, en cancelación de las facturas que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citados, por concepto de ejecución pública de obras musicales pertenecientes a los afiliados a esa Asociación, por intermedio de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, a razón de Cien pesos mensuales.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a la cuenta: «Radio L.V. 9 en Experimentación».

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

5123—Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Expediente N.º 2960—Letra D/1939.—

Vista la solicitud de licencia presentada;—encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente y atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense, con anterioridad al día 20 del mes en curso, diez (10) de licencia, con goce de sueldo, al Delegado de 1ra. categoría del Departamento Provincial del Trabajo, don Jorge Astigueta, en mérito de encontrarse comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente y por así permitirlo las necesidades de la repartición en la que presta servicios.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5124—Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Atendiendo a las solicitudes elevadas por los pobladores de la zona respectiva y siendo necesario disponer el funcionamiento del servicio policial que ellas demandan;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Créase con carácter «ad-honorem» una Sub-Comisaría de Policía con asiento en la localidad de «Pluma Del Pato», jurisdicción del Departamento de Rivadavia;— y nómbrase Sub-Comisario de la misma, en igual carácter, al señor Dimas Osvaldo Leyva.—

Art. 2º.— Aféctase al servicio de la dependencia policial creada, un (1) Agente de Policía de 1ra. categoría con la remuneración mensual de Ochenta pesos (\$ 80—) que por la Ley de Presupuesto vigente le corresponde;—cuyos haberes se liquidarán y abonarán con imputación al artículo 15 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno.

5125— Salta, Diciembre 27 de 1939.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Por Contaduría General, con la debida intervención de Tesorería General, tómesese un giro telegráfico a favor del señor Sergio R. Patrón Uriburu, con domicilio en Avenida Quintana 281 de la Capital Federal, por la suma de Doscientos Veintitres Pesos (\$ 223—) m/n. a objeto de que proceda al pago del importe a que asciende un juego de muebles que el Poder Ejecutivo le encargara hacer confeccionar en dicha Capital, con destino a la galería del patio correspondiente a las dependencias de la Gobernación;— y con cargo para el señor Patrón Uriburu de remitir la documentación comprobatoria del gasto a los efectos de su contabilización.—

Art. 2º.— El importe de la comisión del giro y del telegrama respectivo, será atendido por Depósito, Suministros y contralor, con los fondos de que dispone para gastos menores.—

Art. 3º.— El gasto autorizado por el Art. 1º, se imputará al Inciso 5º Item 9—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de

dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse a la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

5126—Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Expediente N° 2935—Letra P/1939.—

Vista la solicitud de licencia presentada;—encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente; y atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Diciembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.— Concédense, a contar desde el día 2 de Enero de 1940, treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Oficial de Guardia de la División de Investigaciones, don Edmundo F. Macedo, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado expedido por el Sr. Médico de Policía —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Raúl Fiore Moules
Oficial Mayor de Gobierno

5127— Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Expediente N° 2791— Letra P/1939.—

Vistas estas actuaciones elevadas a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo por nota N° 4530 de fecha 25 de Noviembre ppdo., de Jefatura de Policía, que seguidamente se transcribe:—

«Elevo a consideración del señor Ministro la solicitud formulada por el Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de «Kilómetro 1280» (Dpto. Orán), don José Flores, en el sentido de que se le acuerde una plaza de Agente para el servicio de la citada dependencia, en razón de los frecuentes hechos que se cometen en la zona de su jurisdicción.—La opinión del Sr. Comisario Inspector de Tabacal acerca de dicho pedido es favorable por tratarse de una localidad donde cuenta con un apreciable núcleo de pobladores y obreros que trabajan en los aserraderos.

«Dejo librado a criterio del señor Ministro la resolución que estime del caso dictar.—

«Dios guarde a V.S.
(Fdo.): Jorge A. Vélez—Jefe de Policía».
Atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de Diciembre en curso y a los motivos expresados en la nota presuntamente inserta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Facúltase a Jefatura de Policía para crear una plaza de Agente de Policía de Campaña de 2ª categoría, que quedará afectada al servicio de la Sub-Comisaría «ad-honorem» de «Kilómetro 1280» (Departamento de Orán), con la remuneración mensual de Setenta pesos M/N. (\$ 70.—), fijada para esta categoría por la resolución de fecha 12 de Mayo del año en curso del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, aprobatoria de los Cuadros de Distribución de Policía de Campaña.—

Art. 2º.—El gasto que demande el presente decreto se imputará al Art. 15—de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

5128—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Expediente N° 2587—Letra R/1939.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita reconocimiento de los servicios prestados por don Pedro P. López, en el carácter de Encargado de 2ª categoría de la Oficina del Registro Civil de Iruya, durante los días que tuvo a su cargo la atención de la misma;— atento al informe de Contaduría General de fecha 19 del actual;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados, durante once (11) días, desde el 4 al 14 del mes de Octubre próximo pasado, por don Pedro P. López, en el carácter de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Iruya, por un importe total de Veinticinco Pesos con 66/100 M/N. (\$ 25,66);— debiéndose imputar este egreso al Inciso 3—Item 7—Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

5129—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Expediente N° 2802—Letra R/1939.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita reconocimiento de los servicios prestados por don Juan Carlos Baleija, en el carácter de Encargado de 3ª categoría de la Oficina de Registro Civil de Joaquín V. González (departamento de Anta), durante los días que tuvo a su cargo la atención de la misma;— y atento al informe de Contaduría General de fecha 16 de Diciembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Reconócense los servicios prestados, durante veintitres días, desde el 10 de Octubre hasta el 2 de Noviembre del año en curso, por don Juan Carlos Baleija, en el carácter de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Joaquín V. González (departamento de Anta), por un importe total de Cuarenta y Seis Pesos M/N. (\$ 46.—);— debiéndose imputar este egreso al Inciso 3— Item 7 Partida 3 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno.

5130—Salta, Diciembre 29 de 1939.—
Expediente N° 2850—Letra P/1939.

Vista la factura elevada por Jefatura de Policía por nota N° 4634 de fecha 7 del actual, presentada para su reconocimiento y liquidación por don M. Jorge Portocala, por concepto de provisión de 4,464 kilogramos de galleta, durante el mes de Noviembre ppdo., y con destino a la manutención de los reclusos en el Penal;— atento al informe de Contaduría General de fecha 13 del mes en curso y a las comprobaciones que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba indicado;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Catorce Pesos con 24/100 (\$ 714,24), que se liquidará y abonará al señor M. Jorge Portocala, en cancelación de la factura que por igual importe y por el concepto indicado precedentemente, corre agregada al expediente arriba citado.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 3—Item 16—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, debiendo su refuerzo ser solicitado de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

3335—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 7785 letra D., en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación y Pago, el certificado provisorio N° 2, extendido a favor del señor Juan Catalano, de las obras de construcción de La Escuela de Rosario de Lerma, que importa la suma de \$ 6.549,78, de cuya cantidad debetenerse \$ 654,98, en concepto de garantía de conservación y \$ 19,65 por impuesto a los réditos; y

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General objeta la partida global de \$ 1.200 incluida en el certificado de referencia y que corresponde a «Seguro Obrero, escritura etc.»;

Que a juicio del Poder Ejecutivo corresponde la liquidación y pago de dicha partida por cuanto ella fue comprendida en el costo de la construcción al licitarse la obra, según consta en el cálculo oficial en base al cual el contratista presentó su propuesta;

por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

D E C R E T A

Art. 1.º.— Líquidese por Contaduría General a favor del señor Juan Catalano, la suma de \$ 6.549.78 (Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos con Setenta y Ocho Centavos M/L.) con las retenciones indicadas por Dirección General de Obas Públicas, importe del certificado provisorio N.º 2 de las Obras de construcción de la de la Escuela de Rosario de Lerma, imputando el gasto a la partida correspondiente de la ley 386, debiendo abonarse el saldo líquido directamente Contaduría General en la forma que corresponde.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **E. H. ROMERO**

3337—Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Visto el expediente N.º 8070.—letra P, en el cual el señor Juan Professione solicita la devolución de \$ 480, importe del depósito de garantía efectuado en la licitación de libros para el Registro Civil: y

CONSIDERANDO:

Que la provisión fué adjudicada a otro proponente, correspondiendo en consecuencia devolver al presentante la suma reclamada;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.— Por Contaduría General líquidese a favor del señor Juan

Professione la suma de \$ 480— (Cuatrocientos Ochenta Pesos Moneda Nacional) por el concepto expresado y con imputación a la cuenta «Depósitos en Garantía»

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **E. H. Romero**

3338—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Visto este expediente N.º 8353 letra C., en el cual el Ordenanza de Contaduría General, Don Félix Martínez, solicita doce días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.— Concédese licencia por el término de doce días, con goce de sueldo y por razones de salud, al Ordenanza de Contaduría General, Don Félix Martínez.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **E. H. Romero**

3339—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Visto el expediente N.º 8128 letra D/939, en el cual la señora Mercedes F. de Pérez, empleada de Dirección General de Rentas solicita treinta días de licencia por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo estatuido por Art. 8.º de la Ley de Presupuesto, la

presentante tiene derecho a la licencia que solicita, sin el beneficio del sueldo;

Por tanto, atento lo estatuido por Contaduría General y lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por el término de treinta días la licencia sin goce de sueldo y por razones de salud concedida a la señora Mercedes F. de Pérez, empleada de Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.—Designase al señor Néstor Fuenteseca para desempeñar el cargo de Escribiente de Dirección General de Rentas en carácter de interino por el tiempo que dure la ausencia de la titular señora Mercedes F. de Pérez y con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. Romero

3340—Salta, Diciembre 28 de 1939.—

Vista el expediente N° 7639 letra M/939, en el cual corre la nota suscrita por el señor Intendente de la Municipalidad de Campo Santo en la que lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, que habiendo donado la señora Azucena R. de Pérez, un terreno de 3 metros de ancho por 1.090 de largo a sea una superficie de 3.270 metros cuadrados, dentro de la finca de su propiedad denominada «El Carmen», ubicada en el Departamento de Campo Santo, solo corresponde que se efectúe el pago de la contribución territorial por los años 1938 y 1939 que asciende a la suma de \$ 960; y

CONSIDERANDO:

Que la donación de referencia ha sido efectuada por la señora Azucena R. de Pérez ante el Escribano Don Francisco Cabrera; pero con la condición de que el Gobierno de la Provincia abone el impuesto de contribución territorial que adeuda la propiedad por los años 1938 y 1939;

Que a fin de poder iniciar la ejecución de las obras de aguas corrientes, la Municipalidad de Campo Santo debe transferir a su vez a Obras Sanitarias de la Nación los terrenos que le fueron donados a tal efecto efecto;

Que a fs. 2, la Dirección General de Rentas informa que la deuda correspondiente en concepto de contribución territorial de la propiedad perteneciente a la Sucesión de Don Delfín Pérez, por los años 1938 y 1939, asciende a la suma de \$ 960;

Que el Art. 2º de la Ley N° 553 del 25 de Julio del corriente año establece que los gastos que ocasione el cumplimiento de la misma debe hacerse con Rentas Generales;

Que a fs. 5 de este expediente, Dirección General de Obras Públicas informa que teniendo en cuenta la calidad de los terrenos, se le puede asignar un valor de \$ 2.500.— por hectárea, o sea a más de \$ 0.25 el metro cuadrado, motivo por el cual estima equitativa la suma que debe abonarse por impuestos adeudados durante los años 1938 1939, que importan en total \$ 960, desde que, la donación de los 3.270 metros cuadrados que hace la señora Azucena R. de Pérez, supera a aquella suma;

Por tanto, dada la urgencia de proceder a la ejecución de las obras de aguas corrientes en esa localidad, y lo informado por Contaduría General y Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección Ge-

neral de Rentas, la suma de \$ 960.— (Novecientos Sesenta Pesos M/N.), en concepto de pago de la deuda del impuesto de contribución territorial de la propiedad perteneciente a la Sucesión de Don Delfín Pérez, ubicada en el Departamento de Campo Santo, por los años 1938 y 1939; debiéndose imputar este gasto a la Ley N° 553.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. Romero

3341—Salta, Diciembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 8049 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva los presupuestos presentados por la Sociedad Tubos Mannesman Ltda. y Thyssen Lametal para la provisión de materiales destinados a la ampliación de cañerías para las aguas corrientes de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al acta de fecha 9 del corriente mes, a fs. 2 de estos obrados, suscrita por el señor Director General de Obras Públicas y señor Jefe de la Sección Irrigación, se desprende que en la licitación privada para la provisión de materiales con destino a la ampliación de cañerías de aguas corrientes en la localidad de Metán el resultado fué el siguiente:

Thyssen Lametal	\$ 3.577.10
Sociedad Tubos Mannes-	
smann Ltda	3.508.—

resultando más convenientes en consecuencia por su menor precio la última de las propuestas presentadas;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Adjudicase a la Sociedad Tubos Mannesman Limitada la provisión de los materiales detallados a fs. 4 de este expediente, con destino a la ampliación de las cañerías de aguas corrientes en la localidad de Metán, por la suma total de \$ 3.508.— (Tres Mil Quinientos Ocho Pesos M/N.).—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. Romero

3342—Salta, Diciembre 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 8072 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se la autorice a llamar a licitación pública para las obras de construcción de una escuela en Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO

Que dado el mal estado de la casa escuela en aquella localidad, desde hacen algunos años funciona en otro local de propiedad particular que se alquila a tal objeto, siendo necesario proceder a la construcción de un edificio que reúna todas las condiciones exigidas para las obras de esta naturaleza;

Que el nuevo edificio puede ser emplazado en el sitio que ocupa el anterior, es decir en terreno de propiedad fiscal;

Que a fs. 2/3, corre el presupuesto oficial de la Dirección General de Obras Públicas por la suma de \$ 77.679.49, inclusive en ésta el 10% para gastos é imprevistos;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas a llamar a licitación pública para las obras de construcción de un edificio destinado a escuela en la localidad de Rosario de la Frontera, de conformidad en un todo al presupuesto oficial de la mencionada repartición que corre a fs. 2/3 é invertir en la misma hasta la suma de \$ 77.679.49 (Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos con Cuarenta Centavos M/N.); debiendo Contaduría General imputar este gasto en la siguiente forma:

Ley 386—Apartado 3—Partida 3—
Refac. y ampliación esc. R.
de la Frontera\$ 30.000.—

Ley 441—Partida 9 «Es-
cuela Rosario de la Fron-
tera»..... 17.000.—

Ley 441—Partida 20—
Arreglos y construcción
de Escuelas..... 30.679.49

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,
insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. Romero

3343—Salta, Enero 2 de 1940.—

VISTOS: La ley N° 573 que autoriza al Poder Ejecutivo para acordar los subsidios a las Instituciones que se detallan en el artículo 1º de la misma, en las cantidades señaladas expresamente por dicha ley;

La ley N° 567 que acuerda subsidios para las escuelas de San Francisco establecidas en esta Capital, Orán y Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 573 al acordar el beneficio del subsidio a las instituciones expresadas en su artículo 1º no

determina si la asignación ha de liquidarse en forma mensual, requisito indispensable é ineludible para su cumplimiento, correspondiendo, en consecuencia que dicha disposición sea aclarada por medio de una nueva ley; que a la vez establezca la derogación de la ley N° 567, por cuanto las escuelas beneficiadas con el subsidio acordado por ésta están comprendidas en aquella;

Que esta circunstancia no impide interpretar la ley N° 573 en el sentido de que los subsidios sean mensuales puesto que la intención del legislador, al sancionarla ha sido indudablemente la de acordar el beneficio mensual mientras se encuentre en vigencia dicha ley, temperamento que puede adoptarse hasta tanto la H. Legislatura aclare el punto con una nueva sanción, y por ende suspender la aplicación de la ley N° 567 cuya aplicación importaría una doble asignación;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Contaduría General dése cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 573, debiendo liquidarse los subsidios acordados por la misma a las instituciones beneficiarias, en forma mensual y a partir desde el 1º de Mayo de 1939

Art. 2º.—Declárase suspendida la aplicación de la ley N° 567, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.—

Art. 3º.—Remítase a la H. Legislatura el mensaje correspondiente con copia autenticada de este decreto, solicitando la aclaración pertinente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: E. H. ROMERO

3344—Salta, Enero 3 de 1940.—

Debiendo fijarse la tasa de comisión que corresponde a los Receptores de Rentas de la Campaña que han tenido a su cargo la clasificación de patentes de la ley 1042 para el ejercicio 1940; teniendo en cuenta la práctica establecida,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase en el 5% (cinco por ciento) sobre el total de la clasificación, en cada caso, la comisión de los Receptores de Rentas de la Campaña que han tenido a su cargo la clasificación de patentes para el ejercicio 1940.—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida respectiva del presupuesto vigente—Ejercicio 1940.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

E. H. ROMERO

3345—Salta, Enero 3 de 1940.—

Visto el expediente N° 8395 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta N° 336, de fecha 20 de Diciembre de 1939;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.— Apruébase el Acta N° 336 de fecha 20 de Diciembre de 1939, que corre agregada a este expediente N° 8395 letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

E. H. ROMERO

LEYES

Ley N° 574

Salta, Diciembre 26 de 1939.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º.— Apruébase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Gobierno de la Provincia de Jujuy ad—referendum de la H. Legislatura, de fecha 23 de Octubre de 1939, cuyo texto es el siguiente:

«En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en los salones de la Gobernación Su Excelencia el

Señor Gobernador de la Provincia Don Luis Patrón Costas y Su Señoría el Señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Don Carlos Gómez Rincón, en nombre y representación de la Provincia de Salta, y Su Señoría el Señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia de Jujuy, Doctor Don Héctor Carrillo, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Jujuy, debidamente autorizados para este acto por los decretos respectivos que se transcribirán a continuación: «Salta, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.— Vistos: La nota de fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve elevada al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; suscrita por el Señor Presidente de la Sociedad Rural Salteña, que transcripta dice: Tengo el agrado de dirigirme a Su Señoría, con el objeto de comunicarle que, la Comisión Interprovincial designada por los Superiores Gobiernos de Salta y Jujuy, y sus respectivas Sociedades Rurales integradas por los Señores Senadores Nacionales, Doctor Robustiano Patrón Costas y Carlos Serrey, y Diputados Nacionales Doctores Abel Gómez Rincón, Juan Arias Uriburu y General de División (S.R.) Don Francisco M. Vélez, delegados de Salta, y Señor Ingeniero Herminio Arrieta, Senador por el segundo Estado y Diputados Nacionales por la misma Provincia Doctores Fenelón Quintana y Mario Busignani; Señores Alberto B. Rovalletti, Ingeniero Agrónomo Don Rogelio F. Cornejo y Doctor Ernesto M. Aráoz, delegados de la Sociedad Rural Salteña y por la Sociedad Rural de Jujuy, Doctor Ernesto Claros, con el fin de gestionar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación y los organismos especiales que de él dependen, la instalación de una planta industrializadora de carnes en el Norte, que sirva a los intereses ganaderos de ambas Provincias; después de una larga tramitación llegó a condensar sus aspiraciones en un proyecto de convenio interprovincial que suscripto por los Gobiernos de Salta y Jujuy, crearía una entidad de servicios públicos denominada CORPORACION NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES DEL NORTE». — Este convenio así como el proyecto de Ley que le daría fuerza jurídica, que constituyen un solo blok y que me complazco en adjuntar a la presente, mereció primero la aprobación de la Junta Nacional de Carnes y Mercados de Haciendas y Carnes y más tarde la aceptación del Superior Gobierno de Jujuy estando el señor Gobernador de la nombrada Provincia decidido a suscribirlo «ad-referendum» de la H. Legislatura de aquel Estado.— En consecuencia, de acuerdo a lo expresado precedentemente que Su Señoría se dignará considerarlo y disponer las providencias que correspondan para que el aludido proyecto pueda convertirse en una realidad, satisfaciendo así un anhelo reiteradamente manifestado por los ganaderos de ambas Provincias; «Saludo a Su Señoría con mi más distinguida consideración.— A. B. Rovalletti.— Presidente de la Sociedad Rural Salteña.— Rogelio F. Cornejo.— Secretario.— Que a dicha nota se acompaña un proyecto de Convenio a suscribirse entre los Gobiernos de Salta y Jujuy, cuyo articulado es como sigue: **Art. Primero:** Crear para este fin, una entidad jurídica autárquica de servicio público que se denominará Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, la que estará gobernada por una Junta Directiva, constituida por cinco miembros, cuya designación será hecha en la siguiente forma: Los Gobiernos de Salta y Jujuy, nombrarán cada uno dos miembros, uno por sí y otro por una terna propuesta por cada una de las Sociedades Rurales de Salta y Jujuy (Sociedad Rural de Jujuy y Sociedad Rural Salteña) el quinto miembro que será el Primer Presidente de la Junta, será designado por el voto directo, escrito de los ganaderos de las Provincias de Salta y Jujuy que figuren con firma registrada como contribuyentes de la Junta Nacional de Carnes.— Esta elección se efectuará en la forma que reglamente la Junta Provisoria a que se refiere el Art. décimo

quinto del presente convenio.— **Art. Segundo:** Reunidos los miembros mencionados en el Art. anterior, éstos designarán de su seno un Vice Presidente y un Secretario, quedando los otros dos miembros como Vocales.— El Presidente, Vice—Presidente y Secretario gozarán de una remuneración que será fijada por la Asamblea de Accionistas y hasta tanto ella se constituya, ésta remuneración será establecida por la Junta Provisoria que se crea por el Art. décimo quinto.— **Art. Tercero:** La duración de la Corporación será de veinte años a partir de la fecha de la celebración de este convenio, y su domicilio legal quedará de hecho fijado en el lugar en que se instale la planta central industrializadora de carnes.— **Art. Cuarto:** El capital de la entidad Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, estará constituido por acciones de un valor nominal de Cien pesos, moneda nacional, el que será suscrito por los Gobiernos de ambas Provincias y ganaderos (criadores, invernadores y agricultores).— El capital inicial será de trescientos mil pesos el que por series de quinientos mil pesos—podrá ser elevado hasta la cantidad de dos millones trescientos mil pesos.— Cubierta una serie, la Junta Directiva podrá emitir otra, cuando sus necesidades así lo exijan.— Las acciones de los ganaderos podrán ser pagadas el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales de veinte pesos cada una. — Los accionistas no podrán tener más de diez votos cualesquiera que sea el número de acciones que posea.— **Art. Quinto:** Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por dos miembros cada dos años, alternativamente.— Se sortearán los miembros de la primera Junta Directiva que solamente durarán dos años.— El primer Presidente durará únicamente un año y a la expiración de este plazo, y en lo sucesivo, el Presidente será elegido por la Asamblea de Accionistas y también durará cuatro años en sus funciones.— **Art. Sexto:** Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte las siguientes: a) Contratar con Mercados de Haciendas y Carnes la construcción y arriendo de una planta industrializadora Regional de Carnes, mataderos modelos, mercados de carnes y haciendas, cámaras frigoríficas, etcétera, cuyas ubicaciones serán determinadas de común acuerdo con aquella entidad.— b) Podrá también arrendar, construir y explotar ó celebrar convenios para la construcción ó adquisición de mataderos modelos, cámaras frigoríficas, plantas industrializadoras de carnes, mercados de carnes y haciendas, dentro y fuera del país, que se consideren necesarias y convenientes para los fines expresados en el presente convenio.— c) La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte podrá contratar con Mercados de Haciendas y Carnes (Entidades ó productores ganaderos), el arrendamiento de los bienes mencionados en el inciso a) y con sujeción a las siguientes bases: PRIMERO: Podrá hacer uso de los servicios y de la planta industrializadora de carnes en igualdad de condiciones, todos los particulares de la zona norte del país que así lo deséen, en la forma que se establezca de acuerdo con entidad mercados de haciendas y carnes.— SEGUNDO: Las tarifas de faenamiento, uso de cámaras frías, transporte de carnes y en general cualquier servicio que preste ó prestare, serán las que para cada caso fijen de común acuerdo la entidad Mercados de Carnes y Hacienda y la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte.— TERCERO: En ningún caso la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte pagará un alquiler mayor del tres por ciento anual sobre la inversión que haga Mercados de Haciendas y Carnes.— **Art. Séptimo:** Mercados de Haciendas y Carnes controlará la acción que desarrolle dentro del país la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, las relaciones de la misma con los productores y consumidores, los servicios que preste a terceros, etcétera.— La persona ó personas que Mercados de Haciendas y Car-

nes» designe a ese efecto, podrá tener además de las funciones que se estipulan y de las que emergen de la ley y estatutos respectivos, las que asigna al Síndico el Art. doscientos cuarenta del Código de Comercio.— **Art. Octavo:** La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, estará facultada: a) Para dictar su reglamento.— b) Para nombrar personal y fijar sus sueldos y atribuciones.— c) Para realizar todos los actos jurídicos de índole civil, comercial, administrativo ó de cualquier otra naturaleza que requiera el mejor desenvolvimiento de los fines de la institución estando facultada para otorgar poderes y solicitar préstamos en cuenta corriente ó en cualquier otra forma, con garantía real ó sin ella incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional ó cualquiera otra institución bancaria.— d) Además de los balances trimestrales que establece el Art. trescientos sesenta del Código de Comercio, anualmente practicará el balance del ejercicio económico el que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.— Las utilidades que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: Un veinte por ciento para la creación de un fondo de reserva; Un veinte por ciento para atender gastos de conservación, reparación ó ampliaciones de las instalaciones; un cinco por ciento para distribuirlo entre los miembros de la Junta Directiva; un cinco por ciento para distribuirlo equitativamente entre el Gerente y personal de Administración y el cincuenta por ciento restante entre los accionistas.— **Art. Noveno:** En especial podrá ejercitar los siguientes actos que no son excluyentes de ninguna otra facultad que emerja del presente convenio: a) Comprar, dentro ó fuera de las provincias, hacienda destinada al consumo é industrialización de carnes y derivados.— b) Comprar y vender al por mayor y al detalle, dentro y fuera de las provincias, ganado en pié, carnes y derivados de la faena.— c) Faenar ganado, conservar y transportar carnes, por cuenta propia ó de terceros, productos de granja, caza y pesca, frutas ó cualquier otro producto alimenticio, de acuerdo con las tarifas aprobadas.— **Art. Décimo:** En caso de que la producción local no bastare para las necesidades del consumo, interno y externo, el organismo a crearse podrá resolver utilizar ganados ó carnes provenientes de otras regiones del país y ello lo hará por sí mismo ó con la intervención de Mercados de Haciendas y Carnes.— **Art. Décimo Primero:** En caso de desacuerdo entre las partes sobre la aplicación é interpretación de él ó de los convenios que la Corporación realice con Mercados de Haciendas y Carnes, él será sometido al fallo de la Junta Nacional de Carnes y en apelación al arbitraje del Excelentísimo Señor Presidente de la República, comprendiendo hasta la de declarar la rescisión del mismo parcial ó totalmente se perturbe el libre desenvolvimiento de los fines primordiales del mismo.— **Art. Décimo Segundo:** La ley aprobatoria del presente convenio, liberará de todos los impuestos o patentes provinciales ó municipales, creados ó a crearse, sea cual fuere su clase ó naturaleza tanto a los bienes de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte como a los productos y sub-productos de su explotación y a los ganados que se adquiera ó se faene en los mataderos explotados por el organismo a crearse; éstos y los medios de transporte gozarán, además de libre circulación dentro de las Provincias sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional y provincial. — Solamente se exceptúan los derechos de guías de ganado, que acreditan la propiedad de los mismos.— **Art. Décimo Tercero:** Cuando la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte concorra con sus productos a cualquier población, ella deberá compensar a la Municipalidad respectiva de las entradas que dejaren de percibir con motivo de la centralización de la matanza en sus instalaciones de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, con una suma equivalente al promedio de lo recaudado en los últimos cinco años transcurri-

dos quedando también incluida en esta disposición la Municipalidad donde se encuentren las instalaciones de la Corporación.— **Art. Décimo Cuarto:** Si por cualquier causa el contrato previsto entre Mercados de Haciendas y Carnes y la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte no llegare a concertarse hasta dentro del término de un año, a contar de la fecha de la firma del presente tratado éste quedará sin efecto.— **Art. Décimo Quinto:** Hasta tanto sea constituida la Junta Directiva de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, se designará una Junta Provisoria formada por tres miembros designada: uno por cada uno de los Gobiernos de Salta y Jujuy y uno por la Junta Nacional de Carnes, la cual tendrá a su cargo la organización de las autoridades de la Corporación y cesará en sus funciones inmediatamente después que ésta se haya constituido.— Que asimismo se acompaña un proyecto de ley que el Gobierno de la Provincia deberá someter a consideración de la Honorable Legislatura, para perfeccionar el convenio precedentemente transcrito, y cuyos Arts. complementarios dice: «**Art. 2º.**— Desde la promulgación de la presente ley quedan liberados de todos los impuestos ó patentes, provinciales ó municipales, creados ó crearse, sea cual fuere su clase ó naturaleza, tanto los bienes de la Corporación de Abastecimiento de Carnes del Norte como los productos y sub-productos provenientes de su explotación y los ganados que se faenen en los mataderos explotados por la Corporación de Abastecimiento.— Los ganados y productos referidos, así como los medios de transporte, gozarán además de libre circulación dentro de la Provincia, sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional ó provincial.— Exceptúase a los derechos de guías de ganado que acredita la propiedad de los mismos.— **Art. 3º.**— La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, enviará anualmente al Poder Ejecutivo, una memoria demostrativa de sus actividades, el balance y estado general de su ejercicio.— **Art. 4º.**— El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente a la Honorable Legislatura los fondos que demande el cumplimiento de la presente.— **Art. 5º.**— Comuníquese, etcétera.— El memorial elevado a Su Excelencia el Ministro de Agricultura de la Nación, suscrito por la Sociedad Rural Salteña, y los representantes de Salta y Jujuy ante el Congreso de la Nación, y considerando que el proyecto de convenio a suscribirse entre ambos Gobiernos representan un marcado beneficio para las actividades ganaderas del Norte, de indudable conveniencia para la economía general, que ha de resolver un anhelo del productor y del consumidor; por tanto, el Gobernador de la Provincia decreta: **Art. 1º.**— Apruébase en todas sus partes el proyecto de convenio, transcrito en el preámbulo del presente decreto, el que deberá ser suscrito por Su Excelencia el Señor Gobernador Don Luis Patrón Costas y Su Señoría el Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Carlos Gómez Rincón, en representación de esta Provincia, y por el que designe a tal fin el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, a cuyo efecto fijase el día de la fecha a horas veintitrés para que se lleve a cabo dicho acto por el señor Escribano de Gobierno quien deberá labrar el acta respectiva con transcripción del presente decreto — **Art. 2º.**— Remítase a la Honorable Legislatura el proyecto de Ley y mensaje respectivo a los efectos del referendum correspondiente y con las disposiciones contenidas en el proyecto transcrito en este decreto.— **Art. 3º.**— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— Luis Patrón Costas.— Carlos Gómez Rincón.— Es copia: Francisco Ranea.— Es copia fiel del decreto anteriormente transcrito, doy fé — El Decreto emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy copiado textualmente dice así: Expediente número quinientos setenta y uno —S—, novecientos treinta y nueve.— Decreto número tres mil doscientos ochenta y cuatro —G— Jujuy, Octubre veintitrés

de mil novecientos treinta y nueve.— Vista: La nota pasada por la Sociedad Rural Salteña, de fecha catorce de Agosto próximo pasado, por la que sugiere la conveniencia de que este Gobierno suscriba con el de Salta un convenio creando la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte; el memorial elevado a Su Excelencia el Ministro de Agricultura de la Nación, suscrito por dicha Sociedad y los representantes nacionales de Salta y Jujuy ante el Congreso Nacional; considerando que es indudable la conveniencia de constituir una entidad autárquica de servicio público, que vele por la ganadería del Norte mediante la adopción de medidas que se detallan en el proyecto de convenio remitido por la Sociedad Rural Salteña; el Poder Ejecutivo de la Provincia, Decreta: Art. 1º Autorízase al señor Ministro de Gobierno Doctor Héctor Carrillo para que en representación del Poder Ejecutivo suscriba con el de Salta el convenio de creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, en los términos acordados por ambos Gobernadores ad—referendum de la H. Legislatura.— Art. 2º.— Oportunamente solicítase la correspondiente aprobación legislativa.— Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, etc.— Bufrago.— Héctor B. Carrillo.— Ministro de Gobierno.— Es copia.— Alberto L. Vargas.— Sub—Secretario.— Hay un sello.— Es copia fiel del decreto anteriormente transcrito, doy fé.— Bajo estas bases y condiciones se deja establecido el convenio que en este acto se suscribe entre los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy ad—referendum de las H. Legislaturas de las respectivas provincias siendo su texto el transcripto en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, anteriormente inserto el cual queda reproducido en todas sus partes en la presente acta.— Con lo que se terminó el acto previa lectura que se dió de la misma se ratificaron en su contenido, firmando por ante el suscrito Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta, y testigos Don Carlos Alberto Bárcena y Don Ernesto M. Araoz, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles personas de mi conocimiento de todo lo cual doy fé.— LUIS PATRON COSTAS.— C. GOMEZ RINCON.— HECTOR CARRILLO.— C. A. BARCENA.— ERNESTO M. ARAOZ.— HORACIO B. FIGUEROA.— Escribano de Gobierno.— Despacho, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y nueve.— Vistos: El decreto del Poder Ejecutivo, suscrito con fecha veintitrés del corriente mes y año, aprobando el proyecto de convenio entre los Gobiernos de Salta y Jujuy, relativo a la creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte: el acta labrada por el Sr. Escribano de Gobierno con fecha veintitrés del corriente en el que consta que «se deja establecido el convenio que en este acto se suscribe entre los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy ad—referendum de las Honorables Legislaturas de las respectivas provincias siendo su texto, el transcripto en el decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, anteriormente inserto, el cual queda reproducido en todas sus partes en la presente acta; por tanto, el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, resuelve: 1º.— Por la Escribanía de Gobierno, procédase a la protocolización del acta labrada el día veintitres del corriente mes y año suscrita por los Gobiernos de Salta y Jujuy, relativa al Convenio de la creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, remitiendo a este Ministerio tres testimonios debidamente legalizados por la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos consiguientes.— C. Gómez Rincón.— Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.— Sigue un sello.— Salta, Octubre veinte y seis de mil novecientos treinta y nueve.— Registrada en el número trece de Resoluciones de este Ministerio bajo el número 8887 folio 59/60.— Escritura número ciento cuarenta y siete de protocolización.— En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mis-

mo nombre, República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, el suscrito Escribano de Gobierno procede a protocolizar en el protocolo de la Escribanía de Gobierno a su cargo el acta labrada día veintitrés del corriente mes y año suscrita por los Gobiernos de las Provincias de Salta y Jujuy relativa al convenio de creación de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, ordenadas por Su Señoría el Señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Don Carlos Gómez Rincón, en la resolución que se agrega a la presente.— redactada esta protocolización en el presente sello fiscal número ciento diez y nueve mil novecientos ochenta y tres.— Sigue a la escritura ciento cuarenta y seis que termina al folio novecientos treinta y dos del protocolo de la Escribanía de Gobierno a mi cargo correspondiente al año en curso, de todo lo cual doy fé.— Horacio B. Figueroa.— Escribano de Gobierno —

Concuerta con la escritura de su referencia y expido este testimonio para ser remitido al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento a sus efectos, en la ciudad de Salta a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, de todo lo cual doy fé.— Horacio B. Figueroa.— Escribano de Gobierno.—

Art. 2º.— Desde la promulgación de la presente ley, quedan liberados todos los impuestos de patentes provinciales o municipales creados o a crearse, sean cual fueren su clase o naturaleza, tanto los bienes de la Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, como los productos y subproductos provenientes de su explotación y los ganados que se faenen en los mataderos explotados por la Corporación de Abastecimiento.— Los ganados y productos referidos, así como los medios de transporte, gozarán, además, de libre circulación dentro de la Provincia sin otro requisito que el de la inspección sanitaria nacional o provincial.— Exceptuase a los derechos de guía de ganado, que acredita la propiedad de los mismos.—

Art. 3º.— La Corporación Regional de Abastecimiento de Carnes del Norte, enviará anualmente al Poder Ejecutivo, una memoria demostrativa de sus actividades, el balance y estado general de su ejercicio —

Art. 4º.— El Poder Ejecutivo solicitará oportunamente a la Honorable Legislatura los fondos que demande el cumplimiento de la presente.—

Art. 5º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.—

M. E. ALSINA.—
Presidente de la H. C. de Diputados.—

ERNESTO M. ARAOZ.—
Presidente del II. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.—
Secretario de la H. C. de Diputados.—

RICARDO CORNEJO.—
Secretario del II. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

E. H. Romero

Resoluciones

N° 1827

Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Expediente N° 2989—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio el siguiente contrato por transmisión de publicidad comercial;—y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes al siguiente contrato, que queda aprobado:—

a) Sr. Moisés Irma, por el término de Dos Días, con fecha de vigencia desde el día 19 del mes en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Diez pesos m%. (\$ 10.—).—

2°.—La Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, una copia de cada uno de los avisos correspondientes al contrato aprobado precedentemente, con indi-

cación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos determinados en el Art. 3° del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1828

Salta, Diciembre 27 de 1939.—

Expediente N° 2988—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial eleva a consideración y resolución de este Ministerio los siguientes contratos por transmisiones de propaganda;—y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de propaganda o por cualquier otro concepto de publicidad a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos que quedan aprobados:—

a) Sr. Enrique García, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 12 de Diciembre en curso, debien-

do abonar por este concepto la suma de Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 50.—);—

b) Sr. Gustavo Moll, por el término de Un Mes, con fecha de vigencia desde el día 16 del actual, debiendo abonar al suma de Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 50.—);—

c) Sr. Francisco Martín, por el término de Doce Días, comenzó a regir el día 29 del mes en curso, debiendo abonar la suma de Treinta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 30.—);—

d) Sr. Mateo Salas, por el término de Doce Días, con fecha de vigencia desde el día 19 del actual, debiendo abonarse la suma de Treinta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 30.—);—

e) Sr. Mauricio Zavarro, por el término de Diez y Siete Días, comenzó a regir el día 20 del actual, debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 50.—);—

f) Sr. Gerardo Carrasco, por término de Un Mes; comenzó a regir el día 20 del actual, debiendo abonar la suma de CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 50.—);—y,

g) Sres. Sosa Hermanos, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 20 del mes en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 30.—).—

2°. La Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora una copia de cada uno de los avisos correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3°.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos del Art. 3° del decreto de Mayo 9 de 1938.

4°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1829

Salta, Diciembre 28 de 1939.

Expediente N° 2916-Letra D/1939.

Vista la nota del Sr. Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» de fecha 14 del mes en curso, con la que eleva a este Ministerio el Libro N° 3 de Programas Diarios Fonoeléctricos de la Emisora Oficial; solicitando al mismo tiempo la provisión de uno nuevo destinado a idéntico fin;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Archivar en el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, el Libro N° 3 de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», correspondiente al Registro de Programas Diarios Fonoeléctricos de la Estación Transmisora.

2°.—Por Depósito, Suministros y Contralor, provéase, a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial de un Libro de Actas de 200 folios, a los efectos de continuar el Registro indicado precedentemente, el que será rubricado y sellado por el señor Escribano de Gobierno.

1°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1830

Salta, Diciembre 28 de 1939.

Expediente N° 2421-Letra C/1939.

Visto este expediente en el que corre agregada una planilla presentada por Jefatura de Policía correspondiente a los sueldos devengados por el Sub-Comisario de Policía y gastos de oficina, de Coronel Olleros, por dos días del mes de Julio y veinte días del mes de Agosto del año 1938, por un importe total de Noventa y cinco pesos con 33/100 $\frac{33}{100}$. (\$ 95,33); cuyo importe por corresponder a un ejercicio ya vencido ha caído bajo la sanción determinada en el Art. 4° inciso 13 de la Ley de Contabilidad;—atento a los informes de Contaduría General, Habilitado Pagador de Campaña de Jefatura de Policía y Sub-Comisario de Policía de Coronel Olleros, de fechas 17 de Octubre, 8 y 19 de Noviembre del año en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Reconócese un crédito a favor de Jefatura de Policía en la suma de Noventa y Cinco pesos con 33/100 (\$ 95,33) $\frac{33}{100}$, por concepto de los haberes y gastos de oficina que se deben hacer efectivos a don Julián Parada, correspondientes a dos días del mes de Julio y veinte días del mes de Agosto del año 1938, como Sub-Comisario de Policía de Coronel Olleros Departamento de Anta;—y remítanse estas actuaciones en la forma de estilo al Ministerio de

Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 4° —Inciso 13 de la Ley de Contabilidad, solícite de las HH. Cámaras Legislativas los fondos necesarios para atender el crédito precedentemente reconocido.

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1831

Salta, Diciembre 29 de 1939.—

Expediente N° 2972 Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L.V 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio una nota de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica, por la que solicitaban el correspondiente permiso de media hora durante los días 24 y 25 del corriente, a fin de propalar por intermedio de la Emisora Oficial un programa especial con motivo de las fiestas de Navidad;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Apruébanse la propalación efectuada, por intermedio de la Emisora Oficial, durante los días 24 y 25 de Diciembre en curso, de horas 18 y 30 a 19, del programa especial, que con motivo de las fiestas de Navidad, realizó la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica.—

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1832

Salta, Diciembre 29 de 1939.—

Expediente N° 2900 — D/1939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y resolución de este Ministerio una nota de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos, solicitando propalación sin cargo, por intermedio de la Emisora Oficial, durante los días 12, 13, 14 y 15 del actual, de propaganda relativa a la fiesta que se realizará en ésa institución el día 16 de Diciembre en curso, destinándose el producido de la misma a la caja de Socorros Mútuos de la Sociedad recurrente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1°.— Apruébase, la propalación sin cargo, efectuada por intermedio de la Emisora Oficial, de la propaganda relativa a la fiesta que se realizó el día 16 del actual, en la Sociedad Italiana de S. M.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1833

Salta, Diciembre 29 de 1939.—

Expediente N° 2990—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el Sr. Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y resolución de este Ministerio, la nota dirigida por la señora Presidenta del Patronato de la Infancia, solicitando propalación de un pedido de juguetes para los niños pobres que socorre esa institución;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Apruébase la propalación efectuada por la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta», del pedido formulado por la señora Presidenta del Patronato de la Infancia, relativo a la solicitud de donación de juguetes para los niños pobres que socorre esa entidad.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

N° 1834

Salta, Diciembre 30 de 1939.—

Expediente N° 3026—Letra D/1939.—

Visto este expediente, por el que el señor Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», solicita de este Ministerio la correspondiente autorización para propalar por intermedio de la Emisora Oficial la conferencia que deberá pronunciar el día 31 del actual, a horas 19 y 30, el Reverendo Padre de la Orden Jesuítá, doctor Jorge Saravia;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Autorízase a la Dirección «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar la Conferencia que pronunciará el Reverendo Padre de la Orden Jesuítá, doctor Jorge Saravia, el día 31 del corriente, a horas 19 y 30

2°.— Insértese en el Libro de resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1835

Salta, Diciembre 30 de 1939.—

Expediente N° 3024— Letra D/1939.—

Visto este expedien, por el que el Sr. Director «ad honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», eleva a consideración y aproación de este Ministerio, los siguientes contratos por concepto de transmisiones de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por concepto de publicidad comercial, a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello,

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sres. SASTRE y CIA., por el término de UN MES, comenzó a regir el día 23 de Diciembre del año en curso, debiendo abonar por este concepto la suma de CIENTO VEINTE PESOS M/N. (\$ 120.-);—

b) Sres. Sastre y Cia., por el término de Diez Días, comenzó a regir el día 20 del actual, debiendo abonar por este concepto la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.-);—

c) Sr. Fabricio Notafrancesco, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 26 de Diciembre en curso, debiendo abonar por este con-

cepto la suma de Cuarenta Pesos M/N. (\$ 40.-);—

d) Farma Platense, por el término de Un Mes, comenzó a regir el día 29 de Diciembre en cn curso, debiendo abonar por este concepto la suma de Doscientos Veinte pesos M/N. (\$ 220.-).—

2º.— La Dirección «ad honorem» de la Broadcasting Oficial, pasará al Jefe Técnico de la Estación Transmisora, de una copia de cada uno de los avisos, correspondientes a los contratos aprobados precedentemente, con indicación de los tiempos a que corresponda la transmisión, para su exacto contralor.—

3º.— Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA

CAUSA:— *Rafael Pereyra — Apelación en el Exp. 537 P. Permiso para exploración y cateo de minerales de 2a. categoría.—*

Salta, Marzo 29 de 1939.—

Y VISTOS: Los autos del expediente N° 537, letra P. de la Dirección General de Minas de la Provincia, para resolver los recursos de apelación y nulidad interpuestos por don Rafael Pereyra, contra la resolución dictada a fs. 133 a 137 por el señor Director General, que hace

lugar a la oposición deducida por el propietario del terreno, don Carlos Arias, declarando de tercera categoría la tierra arcillosa explotada por el dueño de la finca «Argumero» y «San Germán», ubicada en el partido de Mojotoro de esta Provincia, y ordena al solicitante del cateo que modifique su pedido excluyendo del mismo todas las zonas de la citada finca donde hubiera arcilla en explotación o a explotarse por el propietario, a objeto de conceder el permiso, sin perjuicio del dueño del terreno, declarando las costas por su orden y las comunes a medias entre las partes.— Vista igualmente la reclamación interpuesta contra la misma resolución por el doctor Juan Carlos Uriburu en cuanto al pronunciamiento relativo a costas.—

CONSIDERANDO:

Que conforme lo ha juzgado esta Sala (Exp. N° 479, letra S.) dentro del concepto de reclamación de las resoluciones dictadas por el Director General de Minas, que no sean de mero trámite, a que se refiere el art. 13 de la Ley N° 11.086, pueden acogerse los recursos procesales como los de nulidad y apelación, pues que el hecho observado de que esos recursos no se mencionan, no es obstáculo a su consideración, toda vez que no se hallan excluidas del procedimiento minero.— Por otra parte la ley N° 507, modificatoria de la anterior (art. 1°), dispone que de los fallos y resolución de la Dirección de Minas se concederán, en los casos que la misma disposición determina, los recursos de nulidad y apelación para ante la Corte de Justicia de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (art. 16).—

Que la resolución en grado está suficientemente fundada, sin que ésto afecte el mérito y valor jurídico del trabajo del recurrente.— Lo deficiente o equivocado de los fundamen-

tos de una sentencia, no constituyen una causal de nulidad, toda vez que esas supuestas fallas serían subsanables mediante apelación.— Tampoco constituye motivo de invalidez de la resolución la alegada circunstancia de no haberse hecho conocer a las partes el informe de fs. 131 y 132, pues que dicha diligencia ha sido decretada en calidad de para mejor proveer, constituyendo así un trámite legal de exclusiva incumbencia del Director General de Minas.—

Que don Carlos Arias, en su carácter de propietario de la finca «Argumero» y «San Germán», ubicadas en Mojotoro, formula oposición a la concesión de cateo de minerales de segunda categoría pedida por don Rafael Pereyra.— La oposición se funda en que aquél se encontraba realizando en su propiedad y dentro de la superficie del pedimento una explotación de tierras o arcillas para la fabricación de cemento porland y proveer de ella al establecimiento que posee en Campo Santo la Compañía Juan Minetti e Hijos Ltda.— Destinándose las tierras aludidas a materiales de construcción, resulta que son minerales de tercera categoría, de acuerdo con el art. 5° del Código de Minería; su dominio y explotación corresponden exclusivamente al dueño del terreno y de lo cual no puede ser privado, sino cuando la empresa que lo va explotar se declare de utilidad pública (art. 108 del Código citado) y previa indemnización al propietario (arts. 48 y 54) para el caso de que la tierra que se extrae contenga minerales de segunda categoría (art. 4° del Código de Minería) corresponde preferentemente al propietario y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 68 del mismo Código, manifiesta su voluntad de explotarlo dentro de los veinte días de haber adquirido por compra la finca nombrada, considerándose así encuadrado dentro del plazo legal, pues el inmueble pasó a su poder el

cuatro de abril de 1938 (testimonio de escritura corriente de fs. 19 a 23) y los veinte días vencían, con respecto al presentante el día treinta del mismo mes.— El oponente también observa como nula la resolución dictada a fs. 12, que declara dejado de usar el derecho acordado al propietario del terreno por el citado art. 68 del Código de Minería y por la cual provee de conformidad a lo solicitado a fs. 11 por el peticionante del cateo; la nulidad invocada está fundada en el hecho de llevar dicha resolución únicamente la media firma del Director de Minas, y de carecer de la firma del escribano. Indispensable de acuerdo con él art. 12 de la Ley Provincial N° 10903.—

Que el solicitante del cateo pide el rechazo de las referidas peticiones, estimando que el auto de fs. 12 se encuentra plenamente consentido y ejecutoriado, por cuanto el actual propietario ni el anterior hicieron dentro del término a la autoridad minera la manifestación prevista por el art. 68 del Cód. de Minería; objeto que las sustancias que el oponente pretende que son de tercera categoría, en realidad lo son de segunda por tratarse de tierra aluminosas y así expresamente comprendidas en los minerales de segunda categoría (art. 4° inc. 6°), como lo expuso claramente el solicitante del cateo.— La circunstancia de ser don Carlos Arias el comprador de la finca de don Pedro R. Cardozo, no puede desobligarlo de la situación pre-existente a la compra, ni darle un derecho mayor o mejor que el de su antecesor; de este modo considera que los veinte días del art. 68 están vencidos.— Por último conceptúa inadmisibles los reparos de orden formal hechos al auto de fs. 12.—

Que en el expediente está comprobado que el oponente Carlos Arias es el actual propietario de la finca denominada «Argumero», y «San Germán», por compra efectuada a

Pablo R. Cardozo (testimonio de escritura de fs. 19 a 23) y (ratificación de fs. 78 a 80), no habiéndose justificado la impugnación de simulación y fraude que se insinúa en su contra.—

Que con respecto a la categoría del mineral que se trata de explotar, se llega a la conclusión, según los informes presentados por los peritos químicos, que pertenecen a la tercera categoría (art. 5° del Código de Minería), por ser aplicables a materiales de construcción (ladrillos, adobes, etc.), no correspondiendo incluirse en la segunda categoría por ser baja la proporción de aluminio en nua tierra arcilosa (informes de fs. 68 a 77, 86 a 88 y 131 a 132).—

Que tratándose de sustancias que se encuentran en terreno de dominio privado, es incuestionable el derecho preferente del propietario para la explotación por su cuenta (art. 108 del Código citado).— El Dr. Rodríguez, comentando esta disposición dice:— «El principio que supone de interés público la explotación de las minas, no tiene aplicación a estas sustancias; y por ésto la ley las coloca entre los bienes comunes; de que el dueño solo puede ser privado por razones de utilidad pública, con arreglo a la ley común.— «Un ilustrado jurisconsulto español encuentra poco lógico que el Decreto—Bases no establezca respecto de las canteras, cuya explotación interesa tanto a la industria y a las artes, la facultad acordada con relación a las sustancias de la segunda sección, para conceder a un tercero su aprovechamiento, cuando lo rehusa el propietario.— Sr. Madrazo, anotación 6a. al Decreto—Bases.—» Nuestro Código establece por regla general, que la declaración de utilidad para una explotación, importa la declaración de utilidad pública; y por esto ha dispuesto que en el caso presente esa declaración de utilidad se haga previamente según los principios que rigen la propiedad común — «La ley

española sobre minas, que exige, aún tratándose de las sustancias del dominio del Estado, que se proceda; en la expropiación por causa de utilidad pública con arreglo a la ley general», ¿por qué no había de aplicar el mismo principio a las canteras.— Por qué su explotación, como cualquiera otra propiedad, no podía ser objeto de una expropiación? «Pero, indudablemente, las artes y la industria tendrían un medio más fácil y ventajoso de proveerse de materiales directamente explotados para su servicio, adoptándose la indicación del señor Madrazo».— Y el doctor Joaquín V. González (Legislación de Minas, p. 388) dice: «En todo tiempo, pues, las piedras y tierras de este grupo fueron consideradas una adherencia del suelo superficial, y la íntima vinculación geológica entre ambas partes de la corteza del globo, indudablemente confirma esa asimilación legal.— Respetuoso nuestro código por las tradiciones, por los consejos de la ciencia y por la visible exclusión que de las canteras hace el art. 2342 del Código Civil, las dejó en el absoluto dominio del dueño del terreno, lo mismo que las leyes francesas y españolas que principalmente inspiran sus disposiciones».— En igual sentido puede verse Geuser y Barrenechea, Legislación de Minas, p. 135.—

Que es equitativa la solución dada en cuanto al punto relativo a costas.

A mérito de las consideraciones expuestas y las concordantes del pronunciamiento apelado,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA

Rechaza el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución recurrida, con costas.— Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.— Angel María Figueroa.— Florentin Cornejo

Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA:— *Alimentos y litis expensas — Juana Burgos por Mary de los Angeles Montalvetti vs. Mario Dante Montalvetti.*—

C. R. *Alimentos.*—

Salta, 30 de Marzo de 1939.—

Y VISTOS: Estos autos por prestación de alimentos promovidos por Doña Juana Burgos contra don Mario Dante Montalvetti; para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 10, contra la sentencia de fs. 6 y vta., y recurrida en cuanto fija en la suma de cuarenta pesos mensuales la cantidad que debe pasar el demandado en concepto de alimentos para su hija Mary de los Angeles Montalvetti.—

CONSIDERANDO:

Que conforme al concepto legal que determina la prestación de alimentos, éstos comprenden «lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición de la que recibe y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades (art. 372 del Cód. Civil).— La determinación de su monto queda librada a circunstancia de hecho, de justificación aproximada, que deben apreciarse en cada caso. (art. 565 del Cód. de Procedimiento C. y C.).—

Que el monto de la pensión alimenticia debe fijarse equitativamente en relación con la capacidad, económica del demandado y a las necesidades y situación presumibles de la persona a cuyo favor se pasan (Conf: 2a. Sala de la Corte, Libro II, págs. 271 y 320).—

Que teniendo en cuenta que el demandado solo tiene un sueldo líquido de \$ 147.20 como empleado de la repartición de correos y Telégrafos (fs. 3), con la cual debe atender a sus necesidades personales y a la íntimos familiares, según se ex-

presa en el memorial anterior (fs. 19 y 20); y que la hija a favor de quien se acuerdan los alimentos. tiene apenas dos años de edad (partida de fs. 1), la cantidad de cuarenta pesos mensuales, asignada en el auto en recurso, resulta, por ahora, elevada; de modo que es de equidad reducirla a su justo límite,

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia

RESUELVE:— Modificar la sentencia apelada en lo que hace a la suma fijada por concepto de pensión alimenticia que se reduce a la cantidad de veinte pesos m/n. mensuales.—Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

ANGÉL MARIA FIGUEROA—CORNEJO—Ante mí: ANGEL NEO.—

CAUSA:—*Ordinario —cobro de pesos Antonio Lovaglio vs. Moreno Martínez & Cia.—*

SALTA, Abril 4 de 1939.—

Vistos los autos del juicio por pago del precio de transportes, seguido por Antonio Lovaglio contra Moreno, Martínez & Cia., elevados por el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fs. 110 a 114, fecha Octubre 11 del año ppdo., que rechaza la demanda, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los autos, el precio del transporte ha sido abonado en dinero, y con certificados de primas cuyo cobro el actor no pudo hacer efectivo porque fueron suprimidas en razón de haber sido derogada la ley que les dió origen.—

En esta situación, es evidente que los demandados sólo estarían obligados a pagar el precio del transporte, correspondiente al importe de las primas, si éstas no hubieran podido ser cobradas por culpa de ellos.—Así lo entiende, también, el actor, quien pretende que no ha podido cobrar las primas por culpa de los demandados o sea porque éstos no pagaron el impuesto a que dicho cobro se hallaba supeditado.—El actor, empero, sabía, cuando recibió los certificados que constituyen el título de su derecho, que el impuesto no estaba pagado, pues ello resulta de los propios certificados (fs. 67, 68 y 69).—Y tampoco resulta de los autos que haya requerido de los demandados el pago del impuesto; requerimiento que el actor tenía obligación de hacer, porque los demandados no estaban obligados a pagar dicho impuesto dentro del plazo o en fecha determinados sino al retirar los valores necesarios para entregar al comercio o al consumo los vinos gravados por la Ley (Ley 119, art. 25); hecho para el cual la ley no fija término.—

Por lo demás, resulta también de los autos que la operación se hizo «sin ninguna responsabilidad ulterior» para los demandados; pues el actor, aunque impugna la carta copiada a fs. 31, no impugna el recibo a que se refiere el testimonio de fs. 27.—Y ello importa establecer que el actor ha corrido con las contingencias del cobro.—

Por ello

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA.—

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas.—Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

DAVID SARAVIA.—FLORENTIN CORNEJO.— Ante mí:— ANGEL NEO.—

EDICTOS**Por Jose M. Leguizamón
Judicial**

Por disposición del Juez Civil Dr. Zambrano y como correspondiente a la ejecución Banco Provincial vs. Enrique M. y María Teresa O. de Garda, el 15 de Febrero de 1940 a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé con base de \$ 1.333 33 un lote de terreno en Pucarã departamento de Rosario de Lerma.—

Nº 4839

ANTONIO FORCADA**Judicial**

Orden Juez Civil Carlos Cornejo Costas, venderé 11 de Enero horas 16, Belgrano esquina Sarmiento, un lote de herramientas muebles útiles del Concurso Civil de la Sucesión Humberto V, Totaro. Sin base al contado. Comisión cuenta comprador

No 4840

EDICTO DE MINAS.—Exp. Nº 449—G.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director General de Minas. Atilio Cornejo por la Galena Signal Oil Co. Soc. Anón., en el expediente Nº 449—letra G., a U.S. digo.—Que

consecuente a los escritos de fs. 29 y 30 y sus respectivos proveídos, mi representada rectificó en el terreno las observaciones que motivaron las descripciones contenidas en los croquis de fs. 2 y 9 y escritos de fs. 4 a 5 y 10, respectivamente, determinando el grado de error existente en la ubicación originaria solicitada por este expediente de permiso de exploración o cateo. Por ello vengo a nombre de mi representada y en término, a modificarlas parcialmente inclusive la extensión superficiaria convirtiéndola en dos unidades de Dos (2.000) mil hectáreas cada una, total cuatro mil (4.000) hectáreas, en conformidad a lo dispuesto por el Art. 381 de la Ley Nacional Nº 12.161 y 3º del D. Reglamentario del 12 de Setiembre de 1935, y ajustándolas a la siguiente delimitación: Partiendo del mojón B—N 60 situado en el Abra del Turco, el cual se tomará como punto de referencia (P. R.), se medirán 7.771,51 metros con rumbo Norte 32º 53' 31" Este, para llegar al punto de partida (P. P.) del presente permiso de exploración. Del punto de partida se medirán sucesivamente: 2.208,255 metros con rumbo Norte 54º 10' Este para llegar al punto A; luego 870 metros con rumbo Sud 60º Este para llegar al punto B; luego 4.200 metros con rumbo Norte 22º Este para llegar al punto C; desde este punto 2.687,83 metros con rumbo Norte 41º 29' 49" Este para llegar al punto D; luego 1.531,46 metros con rumbo Sud 35º 50' Este para llegar al punto E; luego 2.535,81 metros con rumbo Norte 45º Este para llegar al punto F; luego 2.812 metros con rumbo Norte 45º Oeste para llegar al punto G; luego 6.738,51 metros con rumbo Sud 45º Oeste para llegar al punto H; luego 2.904,51 metros con rumbo Sud 22º Oeste para llegar al punto I; luego 1.744,1 metros con rumbo Norte 35º 50' Oeste para llegar al punto J; luego 11.686,36 metros con rumbo Sud 54º 10' Oeste para llegar al punto K; luego 5.168,32 me-

tros con rumbo Sud $15^{\circ} 52'$ Oeste para llegar al punto L; luego 3.663,47 metros con rumbo Norte $54^{\circ} 10'$ Este para llegar al punto M; luego 430,24 metros con rumbo Norte $30'$ Este para llegar al punto N; luego 1.792,25 metros con rumbo Norte $35^{\circ} 50'$ Oeste para llegar al punto O; luego 10.000 metros con rumbo Norte $54^{\circ} 10'$ Este para llegar nuevamente al punto de partida del permiso de exploración o cateo, encerrando así un polígono cuya superficie es de 4.000 hectáreas o sean 2 (DOS) unidades de medida, todo de conformidad al croquis que en duplicado acompaño. Por tanto, a U. S. pido:—a).—Tener presente lo expuesto en este escrito. b).—Pasar el expediente a la Dirección Gral. de Obras Públicas de la Provincia para que tome nota de la nueva ubicación y extensión superficial de esta solicitud de permiso de exploración o cateo, e informe: Si continua o no afectando al mismo propietario denunciado por ese Departamento a fs. 13; si; con motivo de la ampliación pedida interesa a otras fincas, cuales son y el nombre de sus dueños; y si se encuentra o no a menos de 5 y 50 kilómetros de una mina de hidrocarburos fluidos anteriormente registrada en producción, como también del pozo descubridor de una mina de petróleo registrada (Arts. 381 y 385 de la Ley Nacional N° 12.161 y 5° del D. Reglamentario del 12 de Setiembre de 1935); fecho, se anote este escrito y sus proveídos en el Registro de Exploraciones; y.—c).—Previa notificación a los ocupantes o propietarios que resultaren y publicación de edictos, oportunamente concidero a mi representada el correspondiente permiso de DOS (2) unidades (4.000 hectáreas) sobre la zona descripta precedentemente, con los derechos y obligaciones de Ley.—Será Justicia.—Atilio Cornejo.—Recibido en mi Oficina hoy quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez horas.—Conste.—Figueroa.—

Salta, Febrero 18 de 1939.—Se ha registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 2 del folio 400 al 402, quedando relacionado con el efectuado al folio 265 del mismo libro.—Conste.—Horacio B. Figueroa.—Salta, 18 de Febrero de 1939 del escrito que antecede, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos.—Notifíquese y repóngase el papel.—Outes.—El 24 de Abril de 1939 pasó a Dirección Gral. de Obras Públicas.—T. de la Zerda.—Señor Director: El interesado del presente expediente ha presentado la planilla de calculos de superficie requerida en el informe de esta oficina (fs. 34) de fecha 28 de Marzo de 1939. En consecuencia se ha inscripto en el mapa minero el presente expediente con la ubicación y superficie dada en el croquis de fs. 31 y escrito de fs. 32, quedando anotado en el libro correspondiente, bajo número de orden quinientos seis. Según el plano minero el presente pedimento, con su nueva ubicación, no se encuentra a menos de cinco kilómetros de alguna mina de hidrocarburos fluidos en producción ni a menos de cincuenta kilómetros del pozo descubridor de alguna mina de hidrocarburos fluidos registrada; y abarca terrenos; de la finca Lomas de Olmedo del Dr. Carlos Serrey, del lote I de las 86 leguas de Matías Martínez del lote VII de Ramaditas y los Quemados del Banco de la Nación, y fiscales.—Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que el presente pedimento ha resultado tener en el plano minero.—Salta, Mayo 19 de 1939.—N. Martearena.—Con el informe que antecede, vuelva a Dirección General de Minas. Salta, Mayo 19 de 1939.—E. Arias.—Director General de O. Públicas.—Salta, 30 de Setiembre de 1939.—Proveyendo el escrito que antecede (fs. 43), al primer punto, como se pide, notifíquese en la forma expresada a los sindicatos propietarios del suelo, en los

domicilios indicados, a los demás última parte de este punto, téngase presente.—Al segundo punto, atento a la conformidad manifestada en el párrafo a) y a lo informado a fs. 41 por la Dirección General de Obras Públicas, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; el escrito de fs. 32 a 33, informe a fs. 41 y la presente resolución y publíquese edictos en el diario «Salta», en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas.—Al tercer punto, se proveerá en su oportunidad.—Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese y repóngase el papel.—Outes.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—
Salta, Diciembre 21 de 1939.—

HORACIO B FIGUEROA

Nº 4841

Por José Maria Decavi
Judicial

Por disposición del Juez Civil Dr.
Cornejo Costas, el 8 de Febrero del

cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323. venderé como perteneciente a la sucesión de D. Celestino Lastero, sin base, los derechos y acciones de la expresada en la finca «Corralito» ubicada en el departamento de San Carlos.—

Nº 4842

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

Se hace saber a los partidos políticos de la Provincia que el día 21 del corriente y siguientes, a horas 8 y 14, tendrá lugar, en el Tribunal Electoral, el sorteo de los ciudadanos que constituirán las mesas receptoras de votos hasta Enero de 1942. (Ley Electoral. Arts. 32, 37 y 134).—

Salta, Enero 9 de 1940.

DAVID SARAVIA CASTRO
PRESIDENTE

SANTIAGO LOPEZ TAMAYO
SECRETARIO

Imprenta Oficial